



Municipalidad Distrital de Miraflores  
Gerencia Municipal

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 065- 2019-GM/MDM**

**Miraflores, 10 de junio del 2019**

**VISTO:**

Informe N°179-2019-MDM/GPPR, Informe Legal N°206-2019-GAJ/GM/MDM; el Acuerdo de Concejo N°02-2019-MDM de fecha 21 de Enero del 2019, que en su Artículo Segundo Desconcentra y Delega Funciones en la Gerencia Municipal; y;

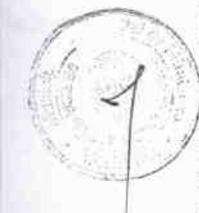
**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia concordantes con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; asimismo el artículo 6° del mismo cuerpo legal establece: "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa", siendo este el Titular del Pliego;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 26° de la Ley 27972, señala: "La Administración Municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente Ley"; asimismo, en su artículo 43°, señala: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.";

Que, el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 85°, sobre Desconcentración, establece: "85.1 La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley. La desconcentración de competencia puede ser vertical u horizontal. La primera es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se establece en atención al grado y línea del órgano que realiza las funciones, sin tomar en cuenta el aspecto geográfico. La segunda es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se emplea con el objeto de expandir la cobertura de las funciones o servicios administrativos de una entidad. 85.2 Los órganos de dirección de las entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto de que puedan concentrarse en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno de su nivel y en la evaluación de resultados. 85.3 A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses. 85.4 Cuando proceda la impugnación contra actos administrativos emitidos en ejercicio de competencia desconcentrada, corresponderá resolver a quien las haya transferido, salvo disposición legal distinta."; todo ello en estricta concordancia con el numeral 20 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que faculta al Alcalde a delegar sus atribuciones en la Gerencia Municipal y otras unidades orgánicas.";

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 02-2019/MDM, de fecha 21 de enero del 2019, se acordó, en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la Gerencia Municipal, el mismo que en el numeral N° 1, señala: "Aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático e institucional.";



"Año de la lucha contra la corrupción y la  
impunidad"



Municipalidad Distrital de Miraflores  
Gerencia Municipal

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N°304-2012-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y sus modificatorias, en su artículo 38°, establece: "Los montos y las finalidades de los créditos presupuestarios contenidos en los Presupuestos del Sector Público sólo podrán ser modificados durante el ejercicio presupuestario, dentro de los límites y con arreglo al procedimiento establecido en el presente Subcapítulo, mediante: a) Modificaciones en el Nivel Institucional; b) Modificaciones en el Nivel Funcional Programático"; artículo 40°, numeral 40.1, señala: "40.1 Son modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático que se efectúan dentro del marco del Presupuesto Institucional vigente de cada Pliego, las habilitaciones y las anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados por el Presupuesto Institucional para las actividades y proyectos, y que tienen implicancia en la estructura funcional programática compuesta por las categorías presupuestarias que permiten visualizar los propósitos a lograr durante el año fiscal: a) Las Anulaciones constituyen la supresión total o parcial de los créditos presupuestarios de actividades o proyectos. b) Las Habilitaciones constituyen el incremento de los créditos presupuestarios de actividades y proyectos con cargo a anulaciones de la misma actividad o proyecto, o de otras actividades y proyectos"; así mismo se cumple con lo señalado en el artículo 41° del mismo cuerpo legal, que establece las Limitaciones a las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en su artículo 47°, sobre Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional y Programático, señala: "47.1. Son modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático que se efectúan dentro del marco del Presupuesto Institucional vigente de cada Pliego, las habilitaciones y las anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados por el Presupuesto Institucional para los productos y proyectos, y que tienen implicancia en la estructura funcional y programática compuesta por las categorías presupuestarias que permiten visualizar los propósitos a lograr durante el año fiscal: 1. Las Anulaciones constituyen la supresión total o parcial de los créditos presupuestarios de productos o proyectos. 2. Las Habilitaciones constituyen el incremento de los créditos presupuestarios de productos y proyectos con cargo a anulaciones del mismo producto o proyecto, o de otros productos y proyectos; 47.2 Las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma q que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.";

Que, de conformidad y en cumplimiento de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en el Sub Capítulo III, sobre Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad de Gasto Público, en su artículo 9°, "Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático", en su numeral 9.1., establece: "9.1. A nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo" no puede habilitar a otras partidas de gasto ni ser habilitada, salvo las habilitaciones que se realicen dentro de la indicada partida en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego. Durante la ejecución presupuestaria, la citada restricción no comprende los siguientes casos: a) Creación, desactivación, fusión o reestructuración de entidades. b) Traspaso de competencias en el marco del proceso de descentralización. c) Atención de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada. d) Atención de deudas por beneficios sociales y compensación por tiempo de servicios. e) Las modificaciones en el nivel funcional programático que se realicen hasta el 31 de enero del año 2019. Las solicitudes de informe favorable, en atención a lo regulado en el presente inciso, solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 21 de enero de 2019. Para la habilitación y anulación de la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y complementos en efectivo" por aplicación de los casos indicados desde el inciso a) hasta el inciso e), se requiere del informe previo favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, con opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, para el caso del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales (...);



"Año de la lucha contra la corrupción y la  
impunidad"



Municipalidad Distrital de Miraflores  
Gerencia Municipal

Que, la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria y sus modificatorias, en su artículo 24°, Capítulo IV, aprobada por la Resolución Directoral N° 030-2010-EN76.01 y modificada con la Resolución Directoral N° 025-2013-EF/50.01, indica que: "Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, las habilitaciones y anulaciones que varíen los créditos presupuestarios, aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) o en el Presupuesto Institucional Modificado (PIM), según sea el caso, deben formalizarse mensualmente, mediante Resolución del Titular del pliego"; asimismo, en su artículo 15°, Modificaciones presupuestaria y nuevas metas, numeral 15.1. señala: "Las modificaciones presupuestarias que se aprueben en el Nivel institucional, así como en el Funcional Programático, conllevan al incremento o a la disminución de la cantidad de las metas aprobadas en el presupuesto institucional del pliego o a la creación de nuevas metas. Adicionalmente, los pliegos tomarán en cuenta lo regulado en el artículo 10° de la Directiva antes mencionada. En las modificaciones presupuestarias que aprueben las entidades para el financiamiento de proyectos de inversión pública, se deberá tener en cuenta que dichos proyectos que hayan sido declarados viables conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Inversión Pública"; y en su artículo 24°, numeral 24.3, de la Directiva en mención, establece: "De haber "Notas para Modificación Presupuestaria" no consideradas en la resolución de formalización de modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, éstas se aprueban mediante resolución adicional expedida por el Titular del Pliego, debidamente fundamentada.";

Que, la Directiva N°001-2019-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral N°003-2019-EF/50.01, en su artículo 30°, señala: " 30.1. Son modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, las habilitaciones y anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) o en el Presupuesto Institucional Modificado (PIM), según sea el caso, debiendo formalizarse mensualmente dentro de los diez (10) días calendario siguientes de vencido el respectivo mes, mediante Resolución del Alcaldía, a nivel de Pliego, Categoría Presupuestal, Producto y/o Proyecto según corresponda, Actividad, Fuente de Financiamiento, Categoría del Gasto y Genérica del Gasto (...)";

Que, con Informe N°179-2019-MDM/GPPR, de fecha 10 de junio del 2019, la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización informa a Gerencia Municipal que, en base al artículo 30° de la Directiva N°001-2019-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral N°003-2019-EF/50.01; habiéndose efectuado modificaciones presupuestales en el Nivel Funcional Programático; es que solicita la emisión del Documento Resolutivo a fin de formalizar las Notas de Modificaciones Presupuestaria del mes de mayo del ejercicio 2019, Tipo 003: N°0162, 0161, 0160, 0159, 0158, 0157, 0156, 0155, 0154, 0153, 0152, 0151, 0150, 0149, 0148, 0146, 0145, 0144, 0142, 0141, 0140, 0139, 0138, 0134, 0133, 0132, 0131, 0130, 0129, 0128, 0127, 0126, 0125, 0124, 0123, 0122, 0121, 0120, 0119, 0118, 0117, 0116, 0115, 0114 y 0113;

Que con Informe Legal N° 206-2019-GAJ/GM/MDM, de fecha 10 de junio del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es procedente, mediante Resolución de Gerencia Municipal, formalizar las Notas de Modificación Presupuestaria en el Nivel Funcional Programático, emitidas por la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, correspondientes al mes de mayo del ejercicio 2019;

De conformidad a lo previsto en el Decreto Supremo N°304-2012-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público; Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria y sus modificatorias; Directiva N°001-2019-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria; Decreto Supremo N°004-2019-JUS, T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Acuerdo de Concejo N° 02-2019-MDM; en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y visaciones correspondientes;



"Año de la lucha contra la corrupción y la  
impunidad"



Municipalidad Distrital de Miraflores  
Gerencia Municipal

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - FORMALIZAR**, las Notas de Modificación Presupuestaria en el Nivel Funcional Programático, emitidas por la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, correspondientes al mes de Mayo del ejercicio 2019, siguientes: Nota de Modificación Presupuestal, Tipo 003: N°0162, 0161, 0160, 0159, 0158, 0157, 0156, 0155, 0154, 0153, 0152, 0151, 0150, 0149, 0148, 0146, 0145, 0144, 0142, 0141, 0140, 0139, 0138, 0134, 0133, 0132, 0131, 0130, 0129, 0128, 0127, 0126, 0125, 0124, 0123, 0122, 0121, 0120, 0119, 0118, 0117, 0116, 0115, 0114 y 0113.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización y demás áreas involucradas para su conocimiento y fines respectivos.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, en cargar a las instancias correspondientes para su conocimiento, y a la Unidad de Informática y Procesamiento de datos en la página web de la Municipalidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES  
AREQUIPA - PERU

Abog. Flayir Contreras Silva  
GERENTE MUNICIPAL

